



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Trece (13) de junio del 2022. Se deja constancia que, dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, inicialmente radicado bajo el 766064089001202100008-00, se presentaron situaciones procesales que deben dejarse bajo constancia, las cuales se pueden exponer así:

- La demanda radicada 766064089001202100008-00, fue remitida por competencia a través del Auto Interlocutorio No. 475 de fecha 16 de septiembre del 2021, para que fuera repartido ante los Juzgados de Familia de la ciudad de Buga Valle, quedando cancelada su radicación.
- El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga Valle, mediante Auto No. 835 de fecha 08 de octubre de 2021, rechaza la demanda y asigna la competencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle.
- Se ingresa nuevamente, bajo el radicado 766064089001202100215-00.

A la fecha de la presente constancia de Secretaría, la demanda bajo rad. 2021-00215, no ha tenido trámite.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA-Cancelación y Corrección De Registro Civil
Solicitante:	YEISSON DAVID COIME BANGUERA
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2021-00215-00.</u>

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 252

Restrepo, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisada la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA de CANCELACION Y CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** propuesta por **DIEGO MARIO GIRALDO RENDON** a través de apoderado judicial, su trámite procesal y siendo competente este despacho para asumir el conocimiento de la misma de conformidad con lo preceptuado en el artículo 577 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión en vista del cumplimiento a los requerimientos del artículo 82 y 579 del Código General del Proceso, no sin antes precisar lo siguiente:

Atendiendo lo reglado en el numeral 2° del artículo 579, el juzgado procede a decretar las pruebas que considera pertinentes, en consecuencia, líbrese oficio a la



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Registraduría Única de Restrepo Valle, a fin de que sirvan allegar a este proceso copia autentica de los documentos que sirvieron de soporte para expedir los Registros Civiles de Nacimiento Serial RCN 21691716 tomo 18 y el encontrado en el Tomo 20 Folio 193 RCN, para que haga las manifestaciones resorte de su competencia. Para lo anterior se le concede término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente comunicado, junto con el traslado de la presente demanda.

Requerir a la parte demandante para que allegue información sobre 3 testigos que puedan verificar los hechos narrados en la presente demanda, en aras de ser decretados como prueba de oficio en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA de CANCELACION Y CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por DIEGO MARIO GIRALDO RENDON** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ, C.C.No.94.268.736 de Restrepo Valle T.P.No.121.608 del C.S.J.**, para actuar como apoderado del señor DIEGO MARIO GIRALDO RENDON.

TERCERO: líbrese oficio a la Registraduría Única de Restrepo Valle, a fin de que sirvan allegar a este proceso copia autentica de los documentos que sirvieron de soporte para expedir los Registros Civiles de Nacimiento Serial RCN 21691716 tomo 18 y el encontrado en el Tomo 20 Folio 193 RCN, para que haga las manifestaciones resorte de su competencia. Para lo anterior se le concede término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente comunicado, junto con el traslado de la presente demanda..

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que allegue información sobre 3 testigos que puedan verificar los hechos narrados en la presente demanda, en aras de ser decretados como prueba de oficio en el momento procesal oportuno. En firme este auto, regrese el expediente a despacho para dar cumplimiento al numeral segundo del artículo 579 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 31

El auto anterior se notifica hoy 15 DE JUNIO DE
2022 a las 8 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33731ec8c9e57446a23fb6e61e6916f110631bf5ebaaacf55c7e54a9dbfd846a**
Documento generado en 14/06/2022 09:11:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**